

Este periódico será el órgano del Gobierno, y de consiguiente, todos los decretos, órdenes y resoluciones que en él se insertaren, se tendrán por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

(EL PERUANO, tomo I, N° 1, Agosto de 1838.)

SUMARIO

Poder Legislativo—Leyes números 7690, 7691 y 7692 y Res. Leg. N° 7693	137
Ministerio de Hacienda—Pagos de la Caja Fiscal	137
Aviso de Cooperativa	138
Justicia Militar	138
Marcas de Fábrica	138
Patentes	140

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7690

EL PRESIDENTE DE LA

REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase el distrito de Chilte en la provincia de Conchucos, y cuyo distrito tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2° — El distrito de Chilte, se compondrá de los caseríos de Chilte, Huertas, Canusán y Ljallán, los mismos que se elevan a la categoría de pueblos.

Artículo 3° — Los límites del distrito de Chilte, serán los de los pueblos y caseríos que lo forman.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días

del mes de enero de mil novecientos treinta y tres.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Chavez Cabello.

LEY N° 7691

EL PRESIDENTE DE LA

REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Trasládase la capital de la provincia Rodríguez de Mendoza, en el departamento de Amazonas, de la ciudad de Huambo a la ciudad de San Nicolás, la misma que tomará, adelante, el nombre de Mendoza.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno,

en Lima, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos treinta y tres.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Chavez Cabello.

LEY N° 7692

EL PRESIDENTE DE LA

REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — El treinta por ciento de los salarios o jornales de los operarios y obreros que, conforme a la ley de 21 de junio de 1932, tienen la obligación de empozar las empresas mineras, se entregará a la Sociedad de Beneficencia Pública del Cerro de Pasco; y el veinte por ciento de los mismos saldos, se dedicará a la construcción de locales escolares en la referida ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

LUIS M. SANCHEZ CERRO

M. E. Rodríguez.

RES. LEG. N° 7693

Lima, 27 de enero de 1933.

Señor:

El Congreso Constituyente de 1931, ha resuelto: Que en la ley N° 7533, está comprendida la condonación de la Contribución de Minas adeudada hasta el 31 de Diciembre de 1931, por las propie-

dades mineras que aparecen multadas en el último padrón; absolviendo así la conducta del Poder Ejecutivo, sobre la aplicación de esta ley.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

M. E. Rodríguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

PAGOS EFECTUADOS POR LA CAJA FISCAL EL DIA 8 DE

FEBRERO DE 1933

GOBIERNO:

Haberes	12,111.93	
Bagajes	66.25	
Asignaciones	70.67	
Pasajes y fletes	3,703.80	
Valor de artículos suministrados a los automóviles al servicio del Ramo	930.95	16,883.60

JUSTICIA:

Valor de pensiones de jubilación	460.75	
Sueldos adelantados	339.50	800.25

HACIENDA:

Cajero Fiscal, importe de Letras giradas por el Ministerio de Hacienda a/c. de la C. D. C., Dep.	5'799,262.32	
Recaud.	30,000.00	
Haberes	530.00	
Descuentos Judiciales	30.00	
Letras de Tesorerías Fiscales	1,211.00	
Sepellos	100.00	5'831,133.32

GUERRA:

Haberes	1,487.54	
Fondo de Justicia Militar, valor de gasolina	42.00	
Útiles e impresiones	23.00	
Asignaciones	908.33	
Pasajes y fletes	2,460.00	
Valor de útiles sanitarios	4,458.74	9,379.61

MARINA

Suministros de medicinas a la Escuadra	318.60	
--	--------	--

5'858,515.38